



## **RESOLUCIÓN CDEyVE N° 005/11**

San Carlos de Bariloche, 11 de noviembre de 2011.

**VISTO,** La Ley 26.330 de creación de la UNRN y la resolución ME N° 1597/08 de aprobación del Estatuto provisorio de la UNRN.

### **CONSIDERANDO**

Que para el funcionamiento del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN es necesario contar con un Reglamento Interno para las sesiones, envío de proyectos y demás funciones.

Que la Comisión Mixta de Interpretación y Reglamento dictaminó acerca de los artículos del Reglamento Interno del Consejo comunes a los tres Consejos.

Que el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN aprobó el proyecto de referencia en la sesión del día de la fecha.

**Por ello:**

### **EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSION Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNRN que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, archivar.

## ANEXO I

### CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL

#### REGLAMENTO INTERNO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 1º.- El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Provisorio de la UNRN.

Los Consejeros se incorporarán al Consejo en la primera sesión que realice el cuerpo luego de su elección o designación.

El ejercicio del cargo de Consejero es incompatible con los cargos de Secretario y Subsecretario a que se refiere el artículo 28 del Estatuto Provisorio.

Los Consejeros que fueran designados en dichos cargos, deberán solicitar licencia, asumiendo en su reemplazo los Consejeros suplentes.

Los Consejeros ejercen su mandato por el tiempo fijado en el Estatuto. Si eventualmente perdieran algún requisito o condición en virtud de la cual accedieron al cargo cesará la representación, asumiendo ésta el correspondiente suplente.

ARTÍCULO 2º.- Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 3º.- El Consejero que se considere transitoriamente impedido para asistir a una sesión deberá dar aviso al Secretario con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para dicha sesión y será reemplazado, en la sesión respectiva, y en las reuniones previas de la Comisión, por el Consejero suplente de su lista. Por ningún motivo un Consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una sesión. Se considerarán válidas las notificaciones que se cursen mediante correo electrónico, a cuyos efectos cada consejero deberá denunciar ante la Secretaría del Consejo su dirección de e mail.

ARTÍCULO 4º.- Si un Consejero no pudiese concurrir a más de dos (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma será sustituido por el Consejero suplente de su lista.

Si un Consejero incurriera en ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias continuas o discontinuas durante un mismo año, será apartado del cuerpo a partir del momento en que el Rector comunique el hecho al Consejo.

En tal caso, será reemplazado por el consejero suplente de su lista hasta la finalización del mandato.

ARTÍCULO 5°.- Los directores de escuela designarán transitoriamente a quien deba reemplazarlos en el Consejo y en las Comisiones en que éstos formen parte, cuando se hallaren en uso de licencia. Dichas designaciones deberán recaer en personas que reúnan los requisitos estatutarios para dicha función.

## CAPÍTULO II

### DEL RECTOR

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones y deberes del Rector en tanto integrante de los Consejos de la UNRN:

1. Presidir las sesiones del Consejo. Solo votará en caso de empate.
2. Dar cuenta de los asuntos entrados.
3. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
5. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
6. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30° del presente reglamento y comunicarlo a los Consejeros con una anticipación no menor a cinco (5) días.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
8. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
9. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias con una anticipación no menor a cinco (5) días.
10. Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.
11. Poner a consideración del Consejo las resoluciones “ad referéndum” dictadas por razones de necesidad y urgencia.

ARTÍCULO 7°.- En caso de ausencia del Rector éste designará a un Vicerrector que lo sustituirá durante la misma.

ARTÍCULO 8°.- Sólo el Presidente del cuerpo podrá emitir comunicados en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.



ARTÍCULO 9º.- El recurso que se interponga ante el Consejo contra las resoluciones del Rector será sustanciado hasta ponerlo en estado de resolución por el Vicerrector de mayor antigüedad docente en la Institución que presidirá la sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la sesión quien esté involucrado directamente en el recurso.

ARTÍCULO 10º.- El Rector dispondrá la sustanciación de todas las cuestiones, contenciosas o no, sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11º.- La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, conforme se indica en el artículo 22 del Estatuto Provisorio de la UNRN. En su ausencia, lo hará el funcionario de la UNRN que designe el Rector.

ARTÍCULO 12º.- Son obligaciones del Secretario:

1. Dar lectura del Acta de cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Rector.
2. Realizar el cómputo de las votaciones.
3. Anunciar el resultado de toda votación.
4. Cursar las notificaciones que deban practicarse a los Consejeros.

ARTÍCULO 13º.- Las Actas del Consejo deberán expresar:

1. El nombre de los miembros del Consejo que hubieren asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él y el de los que estuvieren con licencia.
2. El lugar en que se celebrare la sesión y la hora de apertura.
3. Las observaciones y correcciones que se formulen al Acta de la sesión anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiera dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
5. La hora en que se levantara la sesión.

De lo manifestado en las reuniones la correspondiente versión grabada servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de discusión de cada asunto, de la determinación de los Consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.



## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14°.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15°.- El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias una (1) vez cada tres (3) meses. En la primera sesión ordinaria del año se fijará el cronograma de las sesiones restantes.

Los avisos de sesión deberán enviarse a cada uno de los Consejeros con un mínimo de cinco (5) días de antelación a la fecha de la sesión.

En la citación se harán constar los asuntos a considerar y se entregara copia de los proyectos y la documentación a tratar.

En la primera sesión anual el Consejo nombrará los integrantes de las Comisiones.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año toda vez que sea convocado por el Rector, ya sea por propia iniciativa o por petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros, con expresión del objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 17°.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 18°.- Las sesiones serán públicas. Una vez iniciada la sesión podrán ingresar personas que acrediten su identidad y así lo soliciten. Podrá haber sesiones a puertas cerradas por decisión de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 19°.- En las sesiones a puertas cerradas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo, el Secretario y los funcionarios que el cuerpo autorice.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 20°.-** El Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil tendrá tres (3) Comisiones permanentes, las que se denominarán:

1. Interpretación y Reglamento.
2. Docencia. y Vida Estudiantil
3. Extensión.

El número de miembros de cada Comisión no podrá ser inferior a cuatro (4).

**ARTÍCULO 21°.-** Corresponderán a las Comisiones la consideración de los siguientes asuntos:

**a) Interpretación y reglamento**

- i. Los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios, en cualquiera de sus modalidades
- ii. El calendario académico
- iii. La aprobación del régimen de carrera académica
- iv. Propuestas en el régimen de convivencia
- v. El cumplimiento del Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de la competencia del CDEyVE
- vi. El régimen de admisión de los estudiantes a los programas de docencia de grado y posgrado, de permanencia y promoción, incluidos las normas sobre regularidad en los estudios que establezca el rendimiento académico mínimo exigible para mantener la condición de alumno.
- vii. Los reglamentos sobre evaluación docente que proponga la Oficina de Aseguramiento de la Calidad
- viii. La separación de los docentes ordinarios, previa sustanciación de juicio académico
- ix. Los convenios suscriptos por las autoridades universitarias con instituciones que luego el CDEyVE propondrá al Consejo de Programación y Gestión Estratégica cuando dichos convenios comprometan recursos de la universidad
- x. El Reglamento del año sabático
- xi. Proponer docentes extraordinarios y acordes al título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras según lo establezca el reglamento respectivo
- xii. El Reglamento de juicios académicos y los miembros del Tribunal Universitario
- xiii. El cumplimiento del Estatuto y las decisiones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de la competencia del CDEyVE

## **b) Docencia, alumnos y vida estudiantil**

- i. Las estrategias de docencia, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados
- ii. Las estrategias de vida estudiantil, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados
- iii. Las propuestas de formación y capacitación permanente de los docentes, para la mejora de las enseñanzas, basadas en la actualización metodológica.
- iv. Creación de programas de docencia de grado (ciclo corto y largo) y de posgrado, ante consulta del rector.
- v. La fusión o modificación de programas de docencia de grado (de ciclo corto y largo) y de posgrado
- vi. El régimen laboral y de retribuciones del personal docente de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente que el CDEyVE va a proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica.
- vii. La aprobación del régimen de provisión de cargos docentes.
- viii. Las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño docente
- ix. La coordinación y planificación en la implementación de programas de asistencia social
- x. Los planes de estudio, a propuesta del Rector, y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con las normas nacionales en vigencia y las cuestiones referidas a equivalencias
- xi. Sobre el sistema de tutorías de la universidad
- xii. Instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el nivel de enseñanza media provincial y el sistema universitario nacional
- xiii. El sistema de admisión de estudiantes de la Universidad para proponer al Consejo de Programación y Gestión Estratégica
- xiv. Instrumentos y medidas de política de ingreso y permanencia de estudiantes con méritos académicos y problemas económicos para posterior tratamiento del Consejo de Programación y Gestión Estratégica.

- xv. El funcionamiento de los sistemas de becas y otras políticas de bienestar estudiantil
- xvi. Las actividades de educación y vida estudiantil vinculadas con las políticas nacionales y provinciales en la materia

### **c) Extensión**

- i. Las estrategias de extensión, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados
- ii. La Coordinación y planificación en la implementación de programas de voluntariado
- iii. Los instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el medio cultural y social, y de extensión universitaria
- iv. Las actividades de extensión vinculadas con las políticas nacionales y provinciales en la materia.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo podrá decidir la creación de otras Comisiones o autorizar al Rector para que conforme Comisiones transitorias para el tratamiento de los casos que estime conveniente.

Otros casos en los que corresponda intervenir al Consejo y que no estén previstos expresamente en este Reglamento serán remitidos por el Rector a la Comisión con la que tengan mayor afinidad temática.

ARTÍCULO 23°.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan, ya sea por estar expresamente previstos en este Reglamento o por su afinidad con ellos, y que le sean girados por el Rector o el Consejo.

ARTÍCULO 24°.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas, y procederán a elegir un coordinador por mayoría de votos quien fijará día, hora y metodología de la reunión.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones por todo el período para el que hayan sido elegidos, salvo que por resolución especial del Consejo fueren separados de la misma.

ARTÍCULO 26°.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de al menos tres (3) miembros.

ARTÍCULO 27°.- Las Comisiones estarán facultadas para requerir la documentación o los informes que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración pudiendo requerir la presencia permanente de los Secretarios.

ARTÍCULO 28°.- Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión en que se suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho o el que lo informará ante el Consejo.

ARTÍCULO 29°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia. En tal caso informará el despacho de minoría el miembro que ésta indique.

ARTÍCULO 30°.- Las Comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Rector, quien lo someterá a consideración del Consejo en la primera sesión ordinaria a celebrarse, como plazo máximo.

ARTÍCULO 31°.- El Consejo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 32°.- Los proyectos podrán ser presentados por el Rector o por los Consejeros. Todo proyecto se presentará por escrito con la firma de su autor o autores y será girado por el Rector a las Comisiones que deban intervenir dentro de los cinco (5) días de presentado.

ARTÍCULO 33°.- Se presentarán en forma de proyecto de resolución o de declaración, debiendo contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter preceptivo.

Se presentarán en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

ARTÍCULO 34°.- Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo no podrán ser retirados ni modificados por el o los autores del mismo.

Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el cuerpo dentro del año en que fue propuesto pasará a archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. Para la adopción de esa decisión, en la última sesión ordinaria de cada año la Secretaría hará conocer al cuerpo la nómina de los asuntos que se encuentren en ese estado.

ARTÍCULO 35°.- Se considerará moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la siguiente sesión ordinaria que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTÍCULO 36°.- Se considerará moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de

reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y se requerirá para su aceptación el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de ser formuladas.

ARTÍCULO 37°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo.

## CAPÍTULO VII

### DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 38°.- El uso de la palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Consejeros, en el orden en que la hubieran solicitado.

Podrá concederse el uso de la palabra a personas externas al Consejo, previa autorización del Cuerpo.

ARTÍCULO 39°.- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 40°.- Si dos Consejeros pidieran a un tiempo el uso de la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le precedió la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 41°.- Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
4. Que se pase al Orden del Día.

5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
6. Que se pase un asunto a Comisión, o vuelva a ésta el asunto en discusión.
7. Que el Consejo se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2 y 3 se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 42°.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo será sometido a dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 43°.- Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a menos que medie resolución adoptada por los dos tercios de los votos emitidos, que haga lugar a un pedido de tratamiento sobre tablas o de preferencia.

ARTÍCULO 44°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 45°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto resultara rechazado en general concluirá toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular. Todo asunto o proyecto rechazado por el Consejo no podrá ser tratado nuevamente por el período de un año, a contar desde la fecha de su rechazo.

ARTÍCULO 46°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo que por unanimidad de los presentes el Consejo resuelva aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración, sin atenerse al procedimiento indicado por este artículo y por el artículo 57°.

ARTÍCULO 47°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 48°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o proposición. Los artículos o proposiciones aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el artículo 36°.

ARTÍCULO 49°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

## CAPÍTULO IX

### DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 50°.- Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el artículo 17° de este Reglamento para formar el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el acta de la sesión anterior. Si no fuera observada ni corregida quedará aprobada y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO 51°.- El Presidente dará cuenta, por medio del Secretario, de los temas a tratar, en el orden siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Informes del Rectorado
3. Asuntos girados a las Comisiones.
4. Asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden en el que hubieran sido despachados, salvo resolución en contrario del Consejo.
5. Asuntos entrados: Peticiones formuladas, proyectos que se hubieren presentado y comunicaciones recibidas.
6. Mociones sobre tablas

El Consejo, por simple mayoría, podrá alterar el orden precedente.

ARTÍCULO 52°.- Los Consejeros, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo en general.

ARTÍCULO 53°.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sea autorizado por el Presidente con consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de dialogo.

ARTÍCULO 54°.- La sesión tendrá duración determinada y será postergada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto.

ARTÍCULO 55°.- Ningún Consejero podrá retirarse definitivamente de la sesión sin autorización del Consejo. La ausencia injustificada al momento de la votación que implique dejar al cuerpo sin quórum será considerada causal de apercibimiento, lo que será sometido a consideración del cuerpo.

## CAPÍTULO X

### DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 56°.- Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva, a pedido de un Consejero, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente. Aprobada la votación nominal, la misma se hará por orden alfabético de los Consejeros.

ARTÍCULO 57°.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo o proposición, salvo el supuesto contemplado en el artículo 46°. Los consejeros podrán abstenerse de votar.

ARTÍCULO 58°.- Verificado el quórum la votación será por la afirmativa o la negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo o proposición que se vote.

ARTÍCULO 59°.- Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo que obtengan el mayor número de votos afirmativos de los miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento o en el Estatuto Provisorio de la UNRN.

ARTÍCULO 60°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener tramitación regular.

ARTÍCULO 62°.- Si hubiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo, previa consideración.

ARTÍCULO 63°.- El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en cuanto concuerda con la lógica y el espíritu del presente, se aplicará supletoriamente.